

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50     "     "     "  
Extranjero..... 10,00     "     "     "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## SANIDAD. -CIRCULAR

Justamente alarmadas muchas familias de esta provincia por haberse presentado en ella algunos perros hidrófobos que dejaron tristes recuerdos, me veo precisado á reproducir la circular de 30 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL (núm. 147) de 1.º de Julio, para que se cumpla con todo vigor cuanto por este Gobierno en ella se dispone, haciendo responsables de negligencia á las autoridades municipales que no la den toda la publicidad que por su importancia merece, ó que teniendo conocimiento de alguno de los casos en ella comprendidos, dejen de cumplir lo ordenado; por tanto,

## Ordeno:

1.º Que dentro de las primeras veinticuatro horas de recibida esta circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, todos los Alcaldes procedan á su publicación por los medios que juzguen más fáciles y eficaces para su pronta ejecución.

2.º Que transcurrido un día después de publicadas por los Alcaldes, se proceda por medio de sus agentes á recoger todos los perros que no sean conducidos atados, ó que sin bozal de regilla se hallen sueltos dentro del término municipal, dando un plazo de veinticuatro horas á sus dueños para volverse á la propiedad del animal, previo el pago de cinco pesetas de multa. Transcurrido este segundo término, la Alcaldía podrá disponer libremente de la venta en pública subasta, ó de la muerte del perro.

3.º Los mastines ó de presa que sirvan de guarda, se tendrán atados con fuerte cadena durante el día, y por la noche se podrán tener sueltos en locales cerrados.

4.º Cuando se sospeche fundadamente de que un perro se halla rabioso, se someterá á observación bajo las mayores garantías de seguridad, y en el caso de confirmarse la sospecha, se procederá por su dueño á la muerte inmediata del animal ejecutándola los agentes de la autoridad en el caso de negarse el dueño,

á quien se le impondrá una multa de cinco pesetas.

5.º Todo transeunte ó viandante tendrá derecho de muerte, sin responsabilidad, sobre cualquier perro que le acometa.

6.º Siempre que un animal sea mordido por un perro que constara estar hidrófobo, deberá ser muerto y enterrado en un hoyo de dos metros de profundidad, y á ciento de distancia de todo lugar habitado.

Todas las autoridades dependientes de la de este Gobierno civil quedan obligadas á la ejecución de estas disposiciones.

Oviedo, 9 de Abril de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 1.916

## EDICTO

D. Luie de Lezana y D. Antonio Acebal, vecinos respectivamente de Güecho y de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, solicitan del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, la correspondiente autorización para instalar un tranvía aéreo desde la mina de carbón llamada Encarnación hasta la playa de Lastres, cuyo tranvía será destinado al uso particular de los peticionarios, ó sea, el transporte de los carbones



procedentes de la explotación de las minas de su propiedad denominadas «Colunga,» «Demasia Colunga,» «Castraña,» «Ribadesella,» «Pepita,» «San Luis,» «Dionisia 2.ª,» «Encarnación,» «Juanita Leonor,» «Carmen,» «Felisa,» «San José,» «María,» «Teresa,» «Concha,» «Pilar,» «Elvira,» «Baracaldesa y Gregorio,» situadas todas ellas en el concejo de Colunga.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, á fin de que los particulares que lo estimen conveniente puedan presentar dentro del plazo máximo de treinta días tanto en este Gobierno civil como en la Alcaldía de Colunga, las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que el proyecto de las obras estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 1.927

## MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Valdés Hevia vecino de Oviedo, como apoderado de D. Victor M. de Sierra y Baizanallana, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Previsora», sita en el paraje llamado La Casilla, concejo de Tineo, lindante por todos los rumbos con fincas del común y de particulares de los vecinos de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina ó ángulo más al Norte de la casilla del peón caminero situada en la carretera provincial de Tineo al Rodical, y desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 100 metros y se colocará una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al Este 100, de primera á segunda al Norte 300 de segunda á tercera al Oeste 500, de tercera á cuarta al Sur 500, de cuarta á quinta al Este 200, de quinta á sexta al Norte 100, de sexta á séptima al Este 100, de séptima á octava al Norte 100, y

desde la octava al Este, ó sea á unir con la auxiliar, se medirán otros 100 metros, con lo cual quedará formado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.442 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Abril de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 1.914

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación durante el año actual de 1915 de las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, por su presupuesto de contrata importante 15.947,86 pesetas; de Pola de Siero á Bendición por el de 2.034,35 idem; de Valdesoto á Bimenes, por el de 1.716,95 idem; de los Campos á Trubia, por el de 4.377,76 idem; de Beleño á la la de Sahagún á las Arriendas, por el de 2.209,15 idem; de Caranga á Teberga, por el de 1.671,58 idem; de Tineo al Rodical, por el de 1.763,70 idem; de Vega de Ribadeo á Boal, trozos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º, por el de 4.528,35 idem; y de Bao á Noriega kilómetros 1.º, 2.º, y 3.º, por el de 493,35 idem; se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en un solo acto en el salón destinado para este objeto del Palacio provincial el día 14 de Mayo

próximo venidero, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y á los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El Depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del importe de cada presupuesto y la fianza definitiva el diez por ciento.

Los proyectos están de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

En casos de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Pedro Mantilla Marin y D. Emilio Colubi Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional y serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día...., se compromete á ejecutar las obras de acopios para conservación del firme de la carretera provincial de...., con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está



enterado por la cantidad de.... pesetas (en letra).

#### Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 6 de Abril de 1915.—  
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.918

### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Juntas periciales

#### CIRCULAR

Hallándose dispuesto por el Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 16 de Enero de 1888, que se renueven por mitad las Juntas periciales y Comisiones de evaluación en la forma que expresan los artículos 31 al 34 del mismo, esta Administración cree conveniente recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan, y al efecto las inserta en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> La constitución de las Juntas periciales la compondrán un número de peritos repartidor contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos del Ayuntamiento. Este, al nombrar la mitad, propondrá, una lista triple de igual número de individuos para que esta Administración pueda nombrar la mitad y el impar si lo hubiere.

2.<sup>a</sup> Cuando el número de éstos no llegue á ocho, serán nombrados precisamente dos propietarios que residan fuera del pueblo, y tres de aquel número en adelante, siempre que los haya.

3.<sup>a</sup> En la misma forma han de ser nombrados los suplentes por mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes que tengan residencia fija en el pueblo para suplir á los repartidores que dejaren de asistir á su cometido.

4.<sup>a</sup> Los nombramientos de repartidores y suplentes se harán dividiendo

do los contribuyentes del distrito en vecinos y forasteros, unos y otros en tres grupos ó categorías de cada una de las cuales ha de designarse tanto por el Ayuntamiento como por la Administración la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento corresponda á aquél ó ésta. El impar, en su caso se tomará de la primera categoría.

5.<sup>a</sup> La categoría primera ha de comprender los vecinos y forasteros mayores contribuyentes del pueblo ó distrito, y será la tercera parte de los que figuran en el repartimiento de territorial de cada localidad.

La segunda categoría ha de formarse con la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el reparto.

Y la tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

De todas estas categorías puede el Ayuntamiento respectivo, si lo creyere oportuno, hacer en cada una de aquéllas la designación de las personas que han de componer la Junta, por medio de sorteo.

La Administración también podrá para la designación usar de igual medio en los que á ella correspondan.

6.<sup>a</sup> Cuando el número de Peritos y suplentes en las épocas de la renovación no permitan elegir la tercera parte de aquél de cada una de las categorías, se sacarán los nuevos propietarios y suplentes del grupo á que correspondan los salientes.

Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas: un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Vice presidente Concejal del Ayuntamiento, elegido al efecto por la misma corporación, y un Secretario sin voto, que podrá serlo el del Ayuntamiento ú otro que la Junta designe.

7.<sup>a</sup> Las propuestas se harán conforme al modelo que se inserta á continuación de esta circular, y habrán de remitirse á esta Administración antes del 10 de Mayo próximo.

8.<sup>a</sup> El cargo de Perito es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse:

1.<sup>o</sup> Por haber cumplido 60 años

2.<sup>o</sup> Por imposibilidad física otoria ó justificada.

3.<sup>o</sup> Por el ejercicio de un empleo civil ó militar ó servicio público.

4.<sup>o</sup> Por hallarse domiciliado á más de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.<sup>o</sup> Por tener que hacer un viaje largo ó ausentarse del pueblo por más de dos meses, y á mayor distancia que la de diecisiete kilómetros.

Los propietarios forasteros pueden delegar el cargo de Peritos en otro propietario vecino, ó en el Administrador arrendatario ó colono de sus fincas.

Se considera que aceptan el cargo los Peritos que residiendo en el radio de seis kilómetros, á los ocho días de comunicarles el nombramiento no presenten por escrito excusa alguna, y por el contrario se considerará que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de seis kilómetros no contesten en el plazo de veinte días aceptando ó delegando el cargo.

La Comisión de evaluación de la Capital se renovará en la forma que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Debiendo entender las nuevas juntas periciales en la confección de los apéndices al amillaramiento y formación del que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año 1916, con arreglo al art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre ya citado, en todo el mes de Julio próximo, esta Administración espera de la actividad y celo de los señores Alcaldes para que procedan enseguida á verificar los trabajos para la renovación, remitiendo las ternas á esta dependencia de los contribuyentes que corresponden elegir como vocales en el plazo señalado en la regla 7.<sup>a</sup>

De quedar enterados los señores Alcaldes y de que cumplirán como procede, se servirán dar aviso, en la inteligencia de que de no verificarlo prevenido en esta circular se les exigirá la responsabilidad oportuna.

Oviedo 7 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Angel Armada



**Distrito municipal de** .....

**Año de 1915**

**PROPUESTA justificada que formula este Ayuntamiento para la renovación parcial reglamentaria de la Junta pericial encargada de la formación de los repartimientos de la Contribución territorial del expresado distrito.**

*Número de individuos que forman el Ayuntamiento.....*

**NOMBRES DE LOS MISMOS**

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

**Nombres de los señores contribuyentes Vccales de la Junta á quienes corresponde cesar por ser nombramiento anterior á 1911, haber fallecido ó dejado de ser contribuyentes:**

*Vecinos*..... { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

*Forasteros*.. { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

**Nombres de los señores contribuyentes Vocales de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento del año 1911:**

*Vecinos*..... { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

*Forasteros*... { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

                          { Don.....

**Nombres de los Sres. Suplentes de la Junta á quienes corresponde cesar por ser su nombramiento anterior á 1911, por fallecimiento ó por cambio de vecindad:**

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

.....

.....

.....

**Nombres de los señores Suplentes de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento de 1911 y seguir siendo vecinos:**

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

Don.....

.....

.....

.....



Total de los que deben nombrarse.....

Corresponde nombrar al Ayuntamiento.....

Idem idem á la Administración de Contribuciones.....

PERITOS	SUPLENTES
.....	.....
.....	.....
.....	.....

En su virtud, este Ayuntamiento formula la propuesta para los que corresponde nombrar á la Administración de Contribuciones en la forma siguiente:

VOCAL

*Contribuyentes vecinos*

1.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

2.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

3.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

*Contribuyentes forasteros*

1.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

2.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

3.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

SUPLENTES

CONTRIBUYENTES VECINOS

1.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

2.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

3.ª categoría.. { Don.....

                  { Don.....

                  { Don.....

.....á.....de Abril de 1915

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la Corporación)



**Junta Provincial del Censo  
de la Ganadería**

**CIRCULAR**

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de gauado caballar y mular que aun no han remitido los resúmenes, á pesar del largo plazo concedido para su formación, deberán hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días, sin excusa alguna, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular.

Oviedo, 8 de Abril de 1915.—El Gobernador Presidente, *Epigmenio Bustamante*.

R. al núm. 1.915

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Carreño**

**ANUNCIO**

Durante el actual mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes sobre traspaso de fincas rústicas y urbanas para la formación del apéndice al amilgramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las expresadas contribuciones para 1916.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Candás, 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Jesús García Prendes.

R. al núm. 1.912

**Alcaldía de Teverga**

Desde el día diez al treinta y uno del próximo mes de Mayo, excepción de los domingos y días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los traspasos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para los repartimientos del año próximo, siendo requisito indispensable haber satisfecho los derechos por transmisión de bienes.

Consistoriales de Teverga, Abri, 7 de 1915.—El Alcalde en funciones, José Gorzález.

R. al núm. 1.910

**Alcaldía de Cabrales**

**Anuncio.**

Formado el presupuesto extraordinario con el fin de abonar á la Hacienda el cupo de consumos por alcoholes, no incluido en el presupuesto ordinario, á tenor de lo dispuesto en la Ley sustitutiva de consumos, se halla al público de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales serán oídas las reclamaciones fundadas que contra dicho presupuesto se formulen.

Cabrales, 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 1.911

**Alcaldía de Tapia**

Relación de los datos que han de servir para la identificación de las personas de Manuel y Jesús García García, ausentes, hermanos del mozo Rosendo García García, número 1 del sorteo del reemplazo de 1914, y á que alude el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Del Manuel: natural de Brañela, nació el 29 de Mayo de 1885, estatura regular, ojos castaños, color sano, pelo castaño, particulares ninguna, hijo de Raimundo y Josefa.

Del Jesús: natural de Brañela, nació el 16 de Abril de 1887, estatura regular, ojos negros, color sano, pelo castaño, nariz algo chata, particulares ninguna, hijo de Raimundo y Josefa.

Estos ausentes emigraron, el primero á la Isla de Cuba, á la edad aproximada de eatorce años, y el segundo á la República Argentina, á la edad de quince años.

Tapia, 31 da Marzo de 1915.—El primer Teniente en funciones, Andrés Mendez.

R. al núm. 1.189

Relación de los datos que han de servir para la identificación de la persona ausente Zoilo Gonzalez Mendez, hermano del mozo Fermin Goznalez Mendez, número 12 del

sorteo, del reemplazo de 1915, y á que alude el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Natural de Campos. nació el 6 de Julio de 1885, estatura propia de su edad, ojos castaños, pelo rubio, boca regular, nariz idem, particulares ninguna, luna mancha en la cara y hijo de Marcelino Carmen.

Este ausente emigró á la Isla de Cuba á la edad aproximada de 14 años.

Tapia, 31 de Marzo de 1915.—El primer Teniente en funciones, Andrés Mendez.

R. al núm. 1.187

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado d Cangas de Onís**

Don Ceferino Florez Catalán, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fé: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**

«En la ciudad de Cangas de Onís, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince, el señor D. Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Gonzalez García, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Josefa Jesusa Suero Cos, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones del sexo y vecina del pueblo de Llano de Con, defendida por el Licenciado D. Francisco Pendás y Cortés, contra D. Blas Suero Cos, mayor de edad, labrador y vecino de Teleña; D.<sup>a</sup> Cándida Obeso Río, viuda, labradora y vecina de Bricia, en Llanes; D. Fernando Suero Cos, D. Raimundo Suero Cos y D. Jesús Diego Suero Obeso, ausentes los dos últimos, y D. Angel y D. José Ramón Suero Cos, finados, y en representación de éste á sus herederos D. Blas Suero Cos y D. Agustin de Cos, y en la del D. Angel los mis



mos demandados que sucedieron á D.<sup>a</sup> Francisca Gutiérrez, abuela de aquél, todos en concepto de sucesores y causa-habientes de D.<sup>a</sup> María de Cos y D. Francisco Suero Fernandez, y de los hijos de éstos D. Angel y D. José Ramón Suero Cos, sobre que se modifique el proyecto de partición formado por el contador dirimente, subsanando los perjuicios, desigualdades y extralimitaciones que en él existen; de cuyos demandados D. Blas Suero Cos y D. Fernando Suero Cos se hallan representados respectivamente por los Procuradores D. Manuel Meré Valle y D. Fernando Fernandez Rosete, ambos bajo la dirección del Licenciado D. José Gonzalez Sanchez, y los demás en rebeldía.

## Fallo:

Que debo declarar y declaro:

1.<sup>o</sup> Que D.<sup>a</sup> Josefa Jesusa Suero Cos, en concepto de heredera de sus padres D.<sup>a</sup> María y D. Francisco, tiene derecho á que se la adjudiquen en pago de sus legítimas paterna y materna bienes inmuebles de los designados para el mismo objeto en la partición practicada en mil ochocientos ochenta y uno, ú otros de la misma calidad y especie de los existentes hoy en la sucesión, al igual que se hace con los otros coherederos.

2.<sup>o</sup> Que el coheredero D. Blas Suero Cos, debe reintegrar á la masa hereditaria la diferencia que exista y resulte entre el valor de los bienes inmuebles por él vendidos para pago de deudas y gastos en la partición de mil ochocientos ochenta y uno y el importe consignado en la misma de todos éstos; y

3.<sup>o</sup> Que la hijuela destinada al pago de costas y gastos que se originen en el doble bintestato que se sigue, pertenece en propiedad á los herederos de D.<sup>a</sup> María de Cos y D. Francisco Suero, y no puede sin el consentimiento expreso y unánime de aquéllos, adjudicarse á persona extraña á la sucesión, aunque dicha adjudicación tenga por objeto facilitar el fin para que se la destina, y en su consecuencia condeno á los demandados, como herederos ó causahabientes de D.<sup>a</sup> María de Cos y D. Francisco Suero á que lo reconozcan así y consientan las modi-

ficaciones que deben de introducirse en el proyecto de partición de las herencias de los mencionados Suero Cos, con imposición á los mismos de las costas.

Así por esta mi sentencia, que en atención á la rebeldía de algunos de los demandados, se notificará en la forma que determinan los artículos 282 y 283, en relación con el segundo párrafo del 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á reserva de que se notifique personalmente á los rebeldes que pudieran ser habidos si lo solicita la parte actora, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Gonzalez de la Calle.

## Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrándose audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Licenciado Ceferino Flores.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes D. Raimundo Suero Cos, D. Jesús Diego Suero Obeso, D.<sup>a</sup> Cándida Obeso Río, y demás interesados en la herencia de los cónyuges mencionados y la de los hijos de éstos D. Angel y D. Ramón Suero Cos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Cangas de Onís á veinticinco de Marzo de mil novecientos quince.—Licenciado Ceferino Flores.

## Juzgado de Gijón

Don Cayetano de la Cruz y Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico y doy fé: Que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

## Sentencia.

«En la villa de Gijón, á veinticinco de Marzo de mil novecientos

quince, el Doctor D. José Santaló y Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de este partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, iniciados por don Bernardino de Pedro Romano, demandante, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fernando Castro, bajo la dirección y defensa del Letrado D. Valentin Cean, contra D. Calisto de Rato y Rocas, en su calidad de Presidente y Director Gerente del «Monte de Piedad y Caja de Ahorros» de esta villa de Gijón, de cincuenta y siete años, viudo, Médico y de esta vecindad, cuyo demandado así como el actor disfrutaron en este litigio los beneficios de la pobreza legal, representado por el Procurador don Enrique Alber y defendido por el Letrado D. Leovigildo Llana, y contra cuantas personas se crean con derecho al décimo de la Lotería de dicho Establecimiento, á que se refiere el juicio, de las cuales se declaró la rebeldía, sobre pago de setemil pesetas, importe de dicho décimo.

## Fallo:

Estimando la demanda y, en su virtud, declarando que el décimo vendido, premiado y no presentado al cobro del billete número diez mil seiscientos cuarenta y cuatro, de la Lotería del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, correspondiente al año de mil novecientos doce, fué perdido por su legítimo dueño D. Bernardino de Pedro Romano, y que como consecuencia de ello el citado Monte de Piedad y Caja de Ahorros está obligado á pagar á dicho D. Bernardino de Pedro Romano las siete mil pesetas con que fué premiado el referido décimo, é imponiendo las costas de este pleito al Monte de Piedad.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, por rebeldía de las personas que se crean con derecho al décimo referido, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor José Santaló.»

La aludida sentencia se publicó



en forma legal en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los rebeldes que se crean con derecho al indicado décimo de lotería, cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Gijón á veintinueve de Marzo de mil novecientos quince.—Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 1.130

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Lesmes Gamoneda, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término,

Certifico: que en las diligencias de juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á veintitres de Marzo del año mil novecientos quince, el Tribunal municipal formado con los señores don Abel Garcia del Valle, Juez, y don Francisco Menendez y D. Natalio Menendez, Adjuntos, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, derivadas del sumario número treinta y dos de los incoados en el año último en el Juzgado de Instrucción de este partido, por hecho de reciprocas lesiones, realizado el día veintidos de Julio último en el pueblo de Monasterio de Hermo, de este Municipio, siendo denunciados Carlos Alvarez Vicente, soltero, de dieinueve años de edad, natural y vecino del expresado pueblo, y Baltasar Rodriguez López, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, hoy ausente en ignorado paradero.

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Baltasar Rodriguez López y Carlos Alvarez Vicente, cuyas demás respectivas circunstancias personales conocidas dejamos expresadas en el encabezamiento de esta resolución; y como

autores del hecho de lesiones reciprocas de que en dicho encabezamiento se hace indicación suficiente en la forma siguiente: al D. Baltasar á la pena de cinco días de arresto menor por las lesiones que causó al otro denunciado, pena que sufrirá en su casa de habitación; y al don Carlos por las lesiones que infirió á aquél á la pena de cinco días de igual clase de arresto, é imponemos á ambos por iguales partes el pago de todas las costas ocasionadas.

Asi por esta nuestra sentencia, para cuya notificación al denunciado D. Baltasar se tendrá en cuenta que éste se haya en ignorado paradero, y de la que se dará cuenta á la Superioridad como está prevenido lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Abel G. del Valle.—Natalio Menendez.—Francisco Menendez.

Asi resulta de las expresadas diligencias, á las que me remito; y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cangas de Tineo á seis de Abril de mil novecientos quince.—Lesmes Gamoneda.—V.º B.º.—Abel G. del Valle

R. al núm. 1168

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HUERTA MIRANDA, Marcelino, hijo de Fernando y de María, natural de Pereda, provincia de Oviedo, de 21 años de edad y nueve meses, cuyas demás señas se ignoran, labrador, estatura 1,510 metros,

avecindado últimamente en su pueblo, procesado por su falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Saboya, número 6, D. Rafael Villalba Escudero, residente en Madrid.

1.160

DIAZ LARIO, Antonio, hijo de Juan y de Consolación, natural de Puertas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, labrador, estatura 1,590 metros, avecindado últimamente en su pueblo, procesado por su falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, Capitán D. Rafael Villalba Escudero, residente en Madrid.

1.901

SUAREZ FALCON, José, hijo de José y de Emilia, natural de Luanco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, aserrador, estatura un metro seiscientos setenta y dos milímetros, avecindado últimamente en Jove, La Calzada, procesado por su falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, D. Rafael Villalba Escudero, residente en Madrid.

1.902

HEREDEROS ó causahabientes de Manuel el paragüero; comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana para enterarles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa por homicidio del Manuel, instruida por el Juzgado referido.

1.907

ALVAREZ GONZALEZ, Máximo ó Maximino, natural se dice que de Villalón, casado, albañil, de unos 34 años de edad, domiciliado últimamente en Llanes, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

1.906

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*